



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : AMAZONIA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S
Y JOIMER OSORIO VAQUERO
RADICACION : 2021-00062-XIII.

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada en oportunidad la demanda, en el efecto indicado en la inadmisión, se procede hacer el estudio correspondiente para la admisión de la misma.

Revisada la presente demanda y sus anexos, vemos que reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por demás que de la escritura pública de hipoteca aportada con la demanda, reúnen las exigencias prevenidas en el artículo 422 del C. G. P, puesto que resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero representada en el documento allegado, aunado a que con el certificado de tradición del vehículo se demuestra que AMAZONIA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S. Representante Legal JOIMER OSORIO VAQUERO, es el actual propietario del automotor objeto de prenda y por cuanto la obligación fue adquirida conjuntamente por el JOIMER OSORIO VAQUERO como consta en el pagare, se librara la orden de pago respectiva.

Igualmente solicita se decrete como medidas previas:

-El embargo, secuestro y posterior avalúo del Vehículo camioneta de placa WHX466, marca Chevrolet, modelo 2019, servicio público, objeto de prenda

-El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en entidades Bancarias que señala.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 430, 431 y siguientes del C. General del proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*, por la vía EJECUTIVA MIXTA en contra de AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S, a través de su representante JOIMER OSORIO VAQUERO Y JOIMER OSORIO VAQUERO como persona natural y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARE 456424707

1. \$0 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de mayo de 2020 y no pagada

- 1.1. \$ 5.262.671.97 por interés corriente pactados y no cancelados, de la cuota vencida entre el periodo del 11 - 02 - 2020 hasta el día 15 - 05 - 2020.
2. \$0 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de junio de 2020 y no pagada
 - 2.1. \$ 1.305,427.09 por intereses corrientes pactados y no pagados, de la cuota vencida entre 16 - 05 - 2020 hasta el día 15 - 06 - 2020.
3. \$0 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de Julio de 2020 y no pagada
 - 3.1. \$ 1.265.804.47 por interés corriente pactados y no pagada de la cuota vencida entre el día 16 - 06 - 2020 hasta el día 15 - 07 - 2020.
4. \$1.354.966,53, por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de agosto de 2020 y no pagada.
 - 4.1 \$1.241.944.80 por interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada entre el día 16 - 07 - 2020 hasta el día 15 - 08 - 2020.
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contadas a partir de la 16-08-2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. \$1.403.636,52 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de septiembre de 2020 y no pagada
 - 5.1 \$1.220.710.47 Por el valor del interés corrientes de la cuota vencida y no pagada entre el día 16 - 08 - 2020 hasta el día 15 - 09 - 2020.
 - 5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contado a partir de la 16-09- 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. \$1.453.940,16 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de octubre de 2020 y no pagada.
 - 6.1 \$1.200.974.37 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada entre el 16-09-2020 hasta el 15-10-2020.
 - 6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contada a partir de la 16-10- 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
7. \$1 498.639.00 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de noviembre de 2020 y no pagada.
 - 7.1 \$1.188.454.43 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada entre el día 16 - 10 - 2020 hasta el día 15 - 11 - 2020.

7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contadas a partir de la 16-11-2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. \$1.524.596,52 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de diciembre de 2020 y no pagada.

8.1-\$1.072.314.81 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada entre el día 16 - 11 - 2020 hasta el día 15 - 12 - 2020.

8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contada a partir de la 16-12-2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9. -\$1,543.778.34 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de enero de 2021 y no pagada.

9.1 \$1.053.132.99 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada entre el día 16 - 12 - 2020 hasta el día 15 - 01 - 2021.

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contada a partir de la 16-01-2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

10. \$1.563.201.51 Por el valor del capital de la cuota vencida el día 15 de febrero de 2021 y no pagada.

10.1 \$1.033.709.82 Por el valor del interés corriente pactados de la cuota vencida y no pagada entre el día 16 - 01 - 2021 hasta el día 15 - 02 - 2021.

10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota vencida y no pagada contada a partir de la 16-02-2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

11. OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON 43/100 CTVS. (\$80.597.404.43.00 correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, (descontando el valor de las cuotas en mora).

11.1 Por el valor de los intereses moratorios a partir del día 16 de febrero de 2021, hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *DECRETASE* el embargo, secuestro y posterior avalúo del automotor camioneta de placa WHX466, marca Chevrolet, modelo 2019, matriculado en la oficina de Tránsito de Palermo Huila a nombre de AMAZONIA CONSULTORÍA.

Oficiar a la Oficina correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado con las respectivas anotaciones.

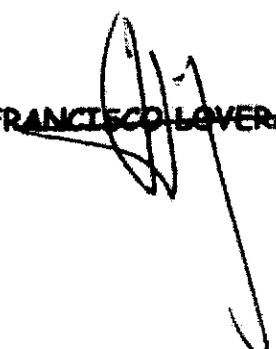
TERCERO: Notifíquesele a los ejecutados de esta decisión y córrasele traslado conforme los artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndole que a partir del día siguiente de la notificación disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar las excepciones del caso si a bien lo tienen, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

QUINTO: SE RECONOCE personería jurídica a la doctora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, para actuar en nombre de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : NURY GUERRERO VILLA
APODERADA : GLORIA DEL CARMEN IBARRA.
RADICADO : 2020-00169-XIII

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial que antecede, solicita el secuestro del bien objeto de hipoteca en el presente asunto, así mismo requiere el emplazamiento de la demandada NURY GUERRERO VILLA.

-El emplazamiento de la ejecutada, es apoyado con la certificación de la empresa de correos donde certifica que la ejecutada no reside en ese inmueble.

-Revisado el proceso, se verifica que la solicitante adjunto comprobantes de pago del registro de la medida, pero hasta la fecha la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha expedido el correspondiente certificado con la inscripción correspondiente.

A lo indicado, se constata que el bien objeto de hipoteca en el presente asunto, no se encuentra embargado, por consiguiente no se cumple lo ordenado en el numeral 3 del art.468 del C.G del proceso.

Por lo expuesto, se

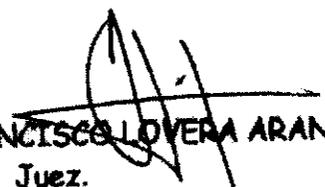
DISPONE:

PRIMERO: SE ordena fijar en lista de emplazados a la demandada NURY GUERRERO VILLA de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio de comunicación, por lo tanto se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas.

SEGÚN: NEGAR el secuestro del bien de propiedad de la demandada NURY GUERRERO VILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÚMPLASE,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : GILBERTO SILVA VARGAS
DEMANDADA : JANETH FLÓREZ STERLING
RADICACIÓN : 2017-00046-X

Se halla al despacho el presente asunto, a fin de pronunciarse respecto:

-El señor GILBERTO SILVA VARGAS, en calidad de demandante, revocó el poder al Doctor NÉSTOR PÉREZ GASCA, adjunta certificación de paz y salvo dada por el apoderado.

-Aceptación de la revocatoria por parte del Doctor NÉSTOR PÉREZ GASCA.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

Primero: Se ACEPTA la revocatoria del poder presentada por el señor por el GILBERTO SILVA VARGAS, en calidad de demandante en el presente asunto.

Segundo: Se da en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el apoderado frente a la revocatoria del poder,

Cúmplase,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

